

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPE-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Ruc/código : 10423356800

Fecha de envío : 22/05/2024

Nombre o Razón social : ARAPA DIAZ NORMA

Hora de envío : 22:03:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD LA ENTIDAD INDICA QUE SE CONSIDERAN BIENES SIMILARES A LAS SIGUIENTES: VENTA DE ADITIVOS EN GENERAL, Y/O LUBRICANTES Y/O PINTURAS SIN EMBARGO LA ENTIDAD NO CONSIDERA QUE LAS EMPRESAS O POSTORES QUE COMERCIALIZAN LUBRICANTES O PINTURAS NO SABEN NADA DE COMERCIALIZACION DE ADITIVOS DE LA CONSTRUCCION QUE ES OTRO RUBRO MUY DISTINTO POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD TOMAR MAS EN SERIO EL PROCESO EN MENCIÓN Y CONSIDERAR COMO BIENES SIMILARES A LA VENTA DE ADITIVOS DE LA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11 Literal: A Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación. La experiencia del postor en la especialidad a considerar será: venta de aditivos en general y/o pinturas en general, esto con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia y la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Ruc/código :	20604275513	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DICONSA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DICONAL S.A.C.	Hora de envío :	14:46:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Tal como se desprende de las bases, la licitación tiene por objeto CONTRATACIÓN DE ADITIVOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA CCOLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO". Por tanto, los bienes ofertados deben cumplir altos estándares que garanticen la finalidad de la convocatoria, sin embargo, las bases no consideran requisitos que son indispensables para garantizar la calidad del bien y por ende en su eficiente funcionamiento en pro de las metas establecidas. Siendo así, consideramos que en mérito a lo expuesto la entidad debe garantizar la calidad del bien ofertado, para lo cual debe solicitar lo siguiente:

- CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR EL FABRICANTE
- CARTA DE GARANTIA DEL FABRICANTE
- HOJA DE PERESIBILIDAD
- CARTA DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE PARA EL USO DE FICHAS TECNICAS DEL FABRICANTE
- HOJA DE SEGURIDAD
- CERTIFICADO DEL BUEN USO DEL PRODUCTO.
- CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EMITIDO POR EL FABRICANTE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la Ley 30225, art. 2 inciso f, g y h

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. En las especificaciones técnicas ya se requiere en el ítem 6. una GARANTIA COMERCIAL, donde:

- ¿El proveedor tendrá responsabilidades de la garantía comercial de 03 meses, después de la entrega del bien.
- ¿El proveedor deberá de entregar certificado de calidad al momento de la entrega del bien.
- ¿Fecha de Expedición del bien: No mayor a 2 mes de la fecha de entrega del bien.

Todo esto con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia y la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Ruc/código :	20604275513	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DICONSA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DICONTA S.A.C.	Hora de envío :	14:49:16

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la página 21, 22 y 23 de las bases, la entidad ha considerado las especificaciones técnicas Por su parte, se puede apreciar que la provincia de espinar, se encuentran sobre 3928 a metros Aprox. sobre el nivel del mar, Geográficamente ubicada en una zona frígida, sus temperaturas oscilan entre -5 °C. y 19 °C. lo que significada que los aditivos deben de resistir varios cambios climáticos bruscos

OBSERVACIONES:

Siendo eso así, estos requisitos deben ser considerados para mayor eficacia del producto

- Que actúe como anticongelante e inhibidor
- Que sea adecuado para cementos Portland Tipo IP y Tipo V puzolánicos.
- no existe color amarillento a marrón. Solo debe decir amarillo.
- la densidad del producto debe ser 1.30 ¿ 1.34kg/L. Debido a qué es una zona con temperaturas que llegan bajo cero.
- el tiempo de vida útil del producto debe ser de 24 meses ya que 12 meses es muy poco tiempo para la cantidad solicitada.

CURADOR DE CONCRETO:

- no se debe definir un color en específico puede ser banco o transparente para dar pluralidad.

INCORPORADOR DE AIRE

- no se debe definir por un color ya que el color no brinda ninguna propiedad adicional al producto

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 5.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación.

-Con referencia a la densidad del producto tendra una osilacion entre 1.15 - 1.27kg/l esto para aditivos acelerantes de fragua.

-Con referencia a la densidad del producto tendra una osilacion entre 1.0 - 1.11kg/l esto para aditivos curador de concreto.

-Con referencia a la densidad del producto tendra una osilacion entre 0.97 - 3.5kg/l esto para aditivo desmoldeador de encofrado.

-Con referencia a la densidad del producto tendra una osilacion entre 1.01 - 3.8kg/l esto para aditivo incorporador de aire.

-Con referencia a la vida util del aditivo acelerante de fragua se considerara entre 12 - 24 meses como maximo para garantizar la calidad y el uso de este en su momento.

- Con referencia a la vida util del aditivo incorporador de aire se considerara entre 12 meses como maximo para garantizar la calidad y el uso de este en su momento.

- Con referencia a la vida util del aditivo curador de concreto se considerara entre 12-24 meses como maximo para garantizar la calidad y el uso de este en su momento.

- --Con referencia a la vida util del aditivo desmoldeador para encofrado se considerara entre 09-12 meses como maximo para garantizar la calidad y el uso de este en su momento.

-Con referencia al color de los bienes objeto de contratación, ésta será propiamente del producto ofertado. Las mencionadas consideraciones se precisarán en las especificaciones técnicas garantizando la libertad de concurrencia y la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Ruc/código :	20604275513	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DICONSA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DICONAL S.A.C.	Hora de envío :	15:01:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se solicita que se amplíen los bienes similares a los siguientes: FERRETERIA EN GENERAL, ya que cumplen con las condiciones de afinidad necesarias y suficientes con los bienes objeto de contratación,; todo ello con la finalidad de establecer una condición de competencia más efectiva que promueva mayor pluralidad de postores, lo que será beneficioso para la entidad porque tendrá mayor pluralidad de ofertas para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** A **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. La experiencia del postor en la especialidad a considerar será: venta de aditivos en general y/o pinturas en general, puesto a que éstas sí cumplen con las condiciones de afinidad necesarias y suficientes con los bienes objeto de contratación; y así asegurar y garantizar que los postores cuenten con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato en caso de ser adjudicado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Ruc/código :	20605669230	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PREFABRICADOS DE CONCRETO MIXERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:08:17

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Como se puede apreciar en relación al ADITIVO ACELERANTE DE FRAGUA este hace referencia a la marca SIKA cuyas características al pie de letra se pueden encontrar en el LINK: https://per.sika.com/dam/dms/pe01/z/sikarapid_1.pdf. Por cuanto cabe mencionar que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 29, numeral 29.4 que establece: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia". Siendo que en el requerimiento no se puede direccionar las especificaciones técnicas de una marca, como se de en el presente caso de la revisión del requerimiento sobre el Aditivo Acelerante de Fragua, ya que existe pluralidad de marcas, tales como Aditivos Especiales, Z Aditivos, Mapei, sika, entre otros. Esta situación contraviene la normatividad en contrataciones, creando "barreras de acceso" mediante el mecanismo de "direccionamiento", exigencias que sólo pueden ser cumplidas por determinados proveedores (MARCA SIKA), condiciones contractuales que restringen el acceso a la pluralidad de ofertas o factores de evaluación que facilitan la obtención de mayores puntajes a un conglomerado de empresas. Lo cual colisiona directamente contra los "Principio de Libertad de Concurrencia" y "Principio de Competencia", a través de los cuales se señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace en la contratación, debiendo para ello evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. De todo ello se puede COLEGIR que se está transgrediendo la normatividad en contrataciones por ello se recomienda RETROTRAERSE a la etapa donde se ORIGINO EL VICIO Y TOMAR EN CONSIDERACION LA PLURALIDAD DE MARCAS MENCIONADAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (Ley 30225)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación.

-Con referencia a la densidad del producto tendrá una oscilación entre 1.15 - 1.27kg/l esto para aditivos acelerantes de fragua.

-Con referencia a la vida útil del aditivo acelerante de fragua se considerará entre 12 - 24 meses como máximo para garantizar la calidad y el uso de este en su momento.

-Con referencia al color de los bienes objeto de contratación, ésta será propiamente del producto ofertado.

- Las mencionadas consideraciones se precisarán en las especificaciones técnicas garantizando la libertad de concurrencia y la pluralidad de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Ruc/código :	20605669230	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PREFABRICADOS DE CONCRETO MIXERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:08:17

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Como se puede apreciar en relación al ADITIVO CURADOR DE CONCRETO este hace referencia a la marca SIKA cuyas características al pie de letra se pueden encontrar en el LINK: https://per.sika.com/dam/dms/pe01/1/sikacem_curador.pdf. Por cuanto cabe mencionar que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 29, numeral 29.4 que establece: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia". Siendo que en el requerimiento no se puede direccionar las especificaciones técnicas de una marca, como se de en el presente caso de la revisión del requerimiento sobre el Aditivo Curador de Concreto, ya que existe pluralidad de marcas, tales como Aditivos Especiales, Z Aditivos, Mapei, sika, entre otros. Esta situación contraviene la normatividad en contrataciones, creando "barreras de acceso" mediante el mecanismo de "direccionamiento", exigencias que sólo pueden ser cumplidas por determinados proveedores (MARCA SIKA), condiciones contractuales que restringen el acceso a la pluralidad de ofertas o factores de evaluación que facilitan la obtención de mayores puntajes a un conglomerado de empresas. Lo cual colisiona directamente contra los "Principio de Libertad de Concurrencia" y "Principio de Competencia", a través de los cuales se señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace en la contratación, debiendo para ello evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. De todo ello se puede COLEGIR que se está transgrediendo la normatividad en contrataciones por ello se recomienda RETROTRAERSE a la etapa donde se ORIGINO EL VICIO Y TOMAR EN CONSIDERACION LA PLURALIDAD DE MARCAS MENCIONADAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (Ley 30225)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación.

-Con referencia a la densidad del producto tendrá una oscilación entre 1.0 - 1.11kg/l esto para aditivos curador de concreto.
-Con referencia a la vida útil del aditivo curador de concreto se considerará entre 12-24 meses como máximo para garantizar la calidad y el uso de este en su momento.

-Con referencia al color de los bienes objeto de contratación, ésta será propiamente del producto ofertado.

-Las mencionadas consideraciones se precisarán en las especificaciones técnicas garantizando la libertad de concurrencia y la pluralidad de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Ruc/código :	20605669230	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PREFABRICADOS DE CONCRETO MIXERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:08:17

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Como se puede apreciar en relación al ADITIVO DESMOLDEADOR DE ENCOFRADOS este hace referencia a la marca CHEMA cuyas características al pie de letra se pueden encontrar en el LINK: <http://www.chema.com.pe/assets/productos/ficha-tecnica/HT%20CHEMALAC%20EXTRA%20V01.pdf>. Por cuanto cabe mencionar que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 29, numeral 29.4 que establece: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia". Siendo que en el requerimiento no se puede direccionar las especificaciones técnicas de una marca, como se de en el presente caso de la revisión del requerimiento sobre el Aditivo Desmoldante de Encofrados, ya que existe pluralidad de marcas, tales como Aditivos Especiales, Z Aditivos, Mapei, sika, entre otros. Esta situación contraviene la normatividad en contrataciones, creando "barreras de acceso" mediante el mecanismo de "direccionamiento", exigencias que sólo pueden ser cumplidas por determinados proveedores (MARCA CHEMA), condiciones contractuales que restringen el acceso a la pluralidad de ofertas o factores de evaluación que facilitan la obtención de mayores puntajes a un conglomerado de empresas. Lo cual colisiona directamente contra los "Principio de Libertad de Concurrencia" y "Principio de Competencia", a través de los cuales se señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace en la contratación, debiendo para ello evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. De todo ello se puede COLEGIR que se está transgrediendo la normatividad en contrataciones por ello se recomienda RETROTRAERSE a la etapa donde se ORIGINO EL VICIO Y TOMAR EN CONSIDERACION LA PLURALIDAD DE MARCAS MENCIONADAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (Ley 30225)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación

-Con referencia a la densidad del producto tendra una osilacion entre 0.97 - 3.5kg/l esto para aditivo desmoldeador de encofrado

-Con referencia a la vida util del aditivo desmoldeador para encofrado se considerara entre 09-12 meses como maximo para garantizar la calidad y el uso de este en su momento.

-Con referencia al color de los bienes objeto de contratación, ésta será propiamente del producto ofertado.

-Las mencionadas consideraciones se precisarán en las especificaciones técnicas garantizando la libertad de concurrencia y la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Ruc/código :	20605669230	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PREFABRICADOS DE CONCRETO MIXERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:08:17

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Como se puede apreciar en relación al ADITIVO INCORPORADOR DE AIRE este hace referencia a la marca SIKA cuyas características al pie de letra se pueden encontrar en el LINK: <https://per.sika.com/content/dam/dms/pe01/1/SikaAer.pdf>. Por cuanto cabe mencionar que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 29, numeral 29.4 que establece: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia". Siendo que en el requerimiento no se puede direccionar las especificaciones técnicas de una marca, como se de en el presente caso de la revisión del requerimiento sobre el Aditivo Incorporador de Aire, ya que existe pluralidad de marcas, tales como Aditivos Especiales, Z Aditivos, Mapei, sika, entre otros. Esta situación contraviene la normatividad en contrataciones, creando "barreras de acceso" mediante el mecanismo de "direccionamiento", exigencias que sólo pueden ser cumplidas por determinados proveedores (MARCA SIKA), condiciones contractuales que restringen el acceso a la pluralidad de ofertas o factores de evaluación que facilitan la obtención de mayores puntajes a un conglomerado de empresas. Lo cual colisiona directamente contra los "Principio de Libertad de Concurrencia" y "Principio de Competencia", a través de los cuales se señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace en la contratación, debiendo para ello evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. De todo ello se puede COLEGIR que se está transgrediendo la normatividad en contrataciones por ello se recomienda RETROTRAERSE a la etapa donde se ORIGINO EL VICIO Y TOMAR EN CONSIDERACION LA PLURALIDAD DE MARCAS MENCIONADAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (Ley 30225)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación

- Con referencia a la densidad del producto tendra una osilacion entre 1.01 - 3.8kg/l esto para aditivo incorporador de aire.
- Con referencia a la vida util del aditivo incorporador de aire se considerara entre 12 meses como maximo para garantizar la calidad y el uso de este en su momento.
- Con referencia al color de los bienes objeto de contratación, ésta será propiamente del producto ofertado.
- Las mencionadas consideraciones se precisarán en las especificaciones técnicas garantizando la libertad de concurrencia y la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ADITIVOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QQUETARA DE LA C.C. HUISA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Ruc/código :	10248901301	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	CHILO CHOQUE VILMA ELEUTERIA	Hora de envío :	23:39:21

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

EN LA DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL ADITIVO ACELERANTE DE FRAGUA SOLICITAN UNA DENCIDAD DE 1.27 Kg/L +-0.01

CONSULTA: Tratandose de un aditivo como acelerante de fragua, por la ubicacion del proyecto en esta temporada hay un aumento a las temperaturas bajas, donde requiere un producto libre de cloruros. que Cumple con la norma ASTM C-494 tipo C. una Densidad : 1.30 ¿ 1.34kg/L. Actúa tambien como anticongelante e inhibidor de corrosión del fierro, esto hace que el producto es más eficiente en climas que temgan temperaturas bajo cero.

Así mismo el color es Amarillento.

El color de un aditivo no brinda beneficios adicionales al concreto ya que el producto va dentro de la mescla.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULO 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LCE. Principios que rigen las contrataciones, eficacia y eficiencia, libertad de concur

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación.

-Con referencia a la densidad del producto tendra una osilacion entre 1.15 - 1.27kg/l esto para aditivos acelerantes de fragua.

-Con referencia a la vida util del aditivo acelerante de fragua se considerara entre 12 - 24 meses como maximo para garantizar la calidad y el uso de este en su momento.

-Con referencia al color de los bienes objeto de contratación, ésta será propiamente del producto ofertado.

- Las mencionadas consideraciones se precisarán en las especificaciones técnicas garantizando la libertad de concurrencia y la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null